Firmado digitalmente por SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2023 14:48:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesus Maria, 13 de Febrero del 2023

Proyecto de Ley N° 4248/2022-JNE

OFICIO N° 000079-2023-P/JNE

Señor
Don JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
https://comunicaciones.congreso.gob.pe/mpvirtual/
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:40 pm

Asunto: Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 55 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que otorga una compensación económica a los miembros de mesa.

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad otorgar un incentivo económico a los ciudadanos que ejerzan el cargo de miembro de mesa, lo que garantizaría que el cumplimiento de dicha responsabilidad se encuentre asegurada, incidiendo positivamente en el desempeño de sus funciones y esto, a su vez, en un mejor desarrollo de la jornada electoral.

Con tal fin, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 9 de febrero de 2023, así como el citado proyecto de ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

PU 1066524

JSA/lsc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WCLRRTG**

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA COMPENSANCIÓN ECONÓMICA A LOS MIEMBROS DE MESA

PROYECTO DE LEY

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad del sistema electoral, es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, así como que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa, tal como lo prescribe el artículo 176° de la Constitución Política del Perú.

En esa línea, una de las funciones primordiales de la Oficia Nacional de Procesos Electorales, es garantizar el ejercicio del derecho al sufragio[1], el cual – aunado a las otras funciones que realiza nuestra entidad para el cumplimiento de este fin – se materializa con la "emisión del voto" de los ciudadanos en cada una de las mesas de sufragio, las cuales están integradas por los miembros de mesa, elegidos para conducir el desarrollo de la votación; constituyéndose así, en la máxima autoridad en la mesa de sufragio.

Por ello, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, así se desprende del contenido del artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, donde se precisa que, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como realizar el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 268 de la mencionada ley, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral.

La normativa electoral señala que dicho cargo, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, y por encontrarse impedido de ejercer dicho cargo por encontrarse en los supuestos contenidos en el artículo 57 de la misma norma.

Ahora bien, es sabido que, durante la jornada electoral, los miembros de mesa asumen una función de especial relevancia. En circunstancias ordinarias, éstos arriban al local de votación a las siete y treinta horas (07:30), instalan la mesa de sufragio a las ocho horas (08:00) y reciben los votos hasta las dieciséis horas (16:00); luego de ello, proceden al escrutinio de las cédulas de sufragio y el

[1] Ley N° 29487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, literal i) del artículo 5.

llenado de las actas electorales, lo cual puede extenderse hasta cuatro (4) horas o más luego del cierre de los locales de votación. En síntesis, realizan sus labores durante aproximadamente dieseis (16) horas de manera consecutiva.

Hasta aquí podríamos resumir que los miembros de mesa, se constituyen en un eje muy importante durante la jornada electoral, toda vez que "son autónomos en sus decisiones durante la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio"; "resuelven por mayoría las situaciones y/ o problemáticas que se presenten durante la instalación, el sufragio y el escrutinio", pero sobre todo porque deben "respetar y hacer respetar la voluntad de los electores durante el escrutinio, sin alterar los resultados".

Habiéndose expuesto la importancia que tienen los miembros de mesa en el desarrollo de la jornada electoral, consideramos relevante puntualizar que, este desempeño conlleva un desgaste físico y mental del ciudadano por más de dieciséis horas, así tenemos que en elecciones generales y de representantes ante el parlamento andino; y, en elecciones regionales y municipales, se llevan más de dos elecciones juntas, lo que hace ardua esta tarea, sobre todo, que se llevan a cabo los días domingos, postergándose el descanso dominical que la ley les reconoce.

Sobre este aspecto, el Decreto Legislativo N° 713 regula el descanso semanal obligatorio al trabajador, al señalar que el trabajador tiene derecho como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día domingo; considerando que la remuneración por el día de descanso semanal obligatorio será equivalente al de una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados.

Asimismo, dicha norma precisa que, los trabajadores que laboran en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobretasa del 100%.

Conforme a lo expuesto, estamos convencidos que el desempeño del cargo de miembro de mesa debe ser compensado con el otorgamiento de un incentivo económico por el ejercicio efectivo del cargo en los procesos electorales señalados dentro del marco de las elecciones mencionadas en el artículo 6° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales[2].

En este sentido, el otorgamiento de un incentivo económico a los ciudadanos que ejerzan el cargo de miembro de mesa, permitiría que el cumplimiento de esta responsabilidad se encuentre garantizada. Una mejor predisposición para

---

[2] Al respecto, cabe indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado en su clasificador económico de gastos, la partida de gasto "2.3.2 10.1 1: Propinas a Voluntarios", referida, entre otros, de manera excepcional, al pago de propinas (compensación económica) a los miembros de mesa que ejerzan su cargo durante el proceso electoral.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/2023/Anexo_2_Clasificador_Economico_Gastos_2023.pdf

el ejercicio del cargo repercutiría en un mejor desempeño de sus funciones y, esto a su vez, en un mejor desarrollo de la jornada electoral.

Asimismo, considerando que existen ciudadanos, potenciales miembros de mesa, que residen en zonas alejadas, una compensación económica a los gastos que significará su desplazamiento para ejercer dicha obligación, resulta necesaria para garantizar su presencia.

Es innegable que sobre este aspecto ha existido un avance. Tal es así que para las Elecciones Generales 2021 así como para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a través del Decreto de Urgencia N° 006-2021 y la Ley N° 31357, respectivamente, se establecieron normas transitorias en la legislación electoral, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, entre las cuales, se dispuso el otorgamiento de una compensación económica equivalente al 2,5 % de la Unidad Impositiva Tributaria. Mas resulta necesario contar con una normativa que garantice esta compensación económica en todos los procesos electorales, la que, consideramos debe ascender al equivalente del 3% de la UIT, en virtud del siguiente análisis:

CUADRO N°1

Concepto		Base Legal
Mensual (RMV)*	S/.1025.00	Decreto Supremo N° 003-2022-TR
Diario (RMV /30 días)	S/. 34.17	
Dominical (100%)**	2 días	Decreto Legislativo N° 713
Pago de miembros de mesa x domingo	S/. 68.34	
Pago a miembros de mesa cada etapa electoral que participen (capacitación y Día D)	S/.136,68	

**RMV (Remuneración Mínima Vital –Art 1°DS 003-2022-TR)*
***100% (Art 3° DL 713)*

En ese sentido, en base a la información del cuadro precedente, se sustenta el porcentaje planteado.

No se puede perder de vista, además, que, desde una perspectiva operativa, el ausentismo y/o la tardanza de los miembros de mesa durante la jornada electoral constituyen dificultades comunes a todos los procesos electorales. Esta situación no solo genera incomodidad entre los electores de las mesas de

sufragio no instaladas oportunamente, sino también supone limitar el tiempo que tienen los electores para ejercer su derecho al sufragio y en algunas ocasiones, limitar el derecho al sufragio por falta de instalación de las mesas de sufragio por ausencia de sus miembros.

COMPENSANCIONES EN LA LEGISLACION COMPARADA

Es preciso señalar que la activa participación de la ciudadanía en la jornada electoral es vital para la democracia y la legalidad del proceso electoral, por ello ante la modificación propuesta podemos precisar que de acuerdo a la doctrina comparada se otorgan emolumentos y beneficios por la participación a los miembros de mesa en los actos electorales, tal como se ilustra en siguiente cuadro:

CUADRO N° 2***

País	Norma	
Argentina	Ley 19945, *Código Electoral Nacional*	Artículo 72: [...] Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático [...].
Bolivia	Ley N° 1984, *Código Electoral*	Artículo 58: A todos los jurados que acrediten el cumplimiento de sus funciones electorales, se les otorgará un día libre que corresponderá al lunes posterior al día de la elección.
Chile	Ley N° 18700, *Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*	Artículo 53: Se concederá a las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, un bono equivalente a dos tercios de unidad de fomento, por cada acto electoral en el que participen [...].
Colombia	Decreto 2241 de 1986, *Código Electoral*	Artículo 105: [...] Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación [...].
Ecuador	Resolución Tribunal Supremo Electoral No. 1. RO/ Sup 39, *Reglamento de la Ley de Elecciones*	Artículos 74: Cada uno de los vocales integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, percibirán un estipendio en la cantidad que determine el Tribunal Supremo Electoral.
	Resolución PLE-CNE-2-22-1-2009, *Instructivo para la selección e integración de los miembros de juntas receptoras del voto en las Elecciones Generales 2009*	Artículo 18: La función de los miembros de las juntas receptoras del voto se considera un deber cívico y una contribución patriótica al Estado. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral entregará una compensación económica por cada evento electoral de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÈRICA (USD$ 15,00) a todos los miembros de las juntas receptoras del voto que ejerzan sus funciones en las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del

		2009. Los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistan a ejercer sus funciones en las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009, serán sancionados pecuniariamente con el valor equivalente al 20% del salario mensual unificado para el trabajador en general, por cada evento electoral.
	Resolución PLE-CNE-4-9-5-2016, *Reglamento para la selección de miembros y conformación de las juntas receptoras del voto*	Artículo 29: El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con su obligación de integrar las juntas receptoras del voto, una certificación por su participación, así como también un incentivo económico, cuyo valor será determinado por el Pleno de este órgano, para cada proceso electoral. En el territorio nacional, las instituciones públicas y privadas estarán obligadas a compensar al ciudadano que hubiere participado como miembro de la junta receptora del voto, con un día adicional de vacaciones. De no cumplir con esta disposición serán sancionadas de acuerdo a ley.
El Salvador	Decreto 417, *Código Electoral*	Artículo 129: El Tribunal, previo cualquier evento electoral, fijará el salario a devengar por cada miembro Propietario de las Juntas Receptoras de Votos y Vigilantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, el cual será pagado obligatoria el día de la elección, de conformidad a un procedimiento preestablecido reglamentariamente
España	Ley 5/1985, *Régimen Electoral General*	Artículo 28: 1. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas al día inmediatamente posterior. 2. Por Orden Ministerial se regularán las dietas que, en su caso, procedan para los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales.

*** Data extraida del Informe N° 000484-2020-SGAE-GAJ/ONPE

En dicho sentido, podemos concluir que existe la necesidad de un cambio legislativo que incorpore un incentivo pecuniario para el ejercicio del cargo de miembros de mesa,

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien el presente proyecto de ley genera un costo económico, consideramos que resulta de suma importancia asegurar la presencia de los ciudadanos en el cargo de miembro de mesa, lo cual contribuirá al éxito de las elecciones, además que se les retribuye a estos ciudadanos el desempeño de su actividad física y mental desplegada el día de las elecciones.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal propone modificar el artículo 55°de la Ley Orgánica de Elecciones, a fin de establecer se le otorgue un incentivo económico equivalente al 3% de la UIT, a todo ciudadano que desempeñe el cargo de miembro de mesa.

4. FÓRMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:
Por cuanto:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES.

Artículo 1°.- Modificación del artículo 55 de La ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modificase el artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 55°.- Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular.

La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

En la selección de la lista de ciudadanos a que se refiere el párrafo precedente y en el sorteo de miembros de Mesas de Sufragio, se pueden utilizar sistemas informáticos.

Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

Los ciudadanos que cumplan la función de miembros de Mesa de Sufragio en forma efectiva recibirán una compensación monetaria correspondiente al 3% de la UIT. La ONPE tiene a su cargo el pago y la distribución del incentivo, así como la regulación de diferentes modalidades de pago destinadas a facilitar su cobro.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:46:53

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 10/02/2023 16:10:10

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(9/2/2023)

VISTA: la propuesta del Proyecto de Ley que modifica el artículo 55 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:29:24

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el proyecto de ley que modifica el artículo 55 de la LOE, que otorga una compensación económica a los miembros de mesa.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:16:18

La propuesta legislativa propone modificar el artículo 55 de la LOE, con la finalidad de establecer que se le otorgue un incentivo económico equivalente al 3 % de una unidad impositiva tributaria, a todo ciudadano que desempeñe el cargo de miembro de mesa.

Al respecto, es importante hacer notar que los miembros de mesa se constituyen en un eje esencial durante la jornada electoral, toda vez que "son autónomos en sus decisiones durante la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio"; "resuelven por mayoría las situaciones problemáticas que se presenten durante la instalación, el sufragio y el escrutinio", pero sobre todo porque deben "respetar y hacer respetar la voluntad de los electores durante el escrutinio, sin alterar los resultados".

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 13:51:41

Ahora, el otorgamiento de un incentivo económico a los ciudadanos que ejerzan el cargo de miembro de mesa garantizaría que el cumplimiento de dicha responsabilidad se encuentre asegurada, incidiendo positivamente en el desempeño de sus funciones y esto, a su vez, en un mejor desarrollo de la jornada electoral.

Asimismo, considerando que existen ciudadanos, potenciales miembros de mesa, que residen en zonas alejadas, una compensación económica a los

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ VILLANUEVA Vicente Miguel FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 12:11:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:46:54

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 10/02/2023 16:10:12

gastos que significará su desplazamiento para ejercer dicha obligación resulta necesaria para asegurar su presencia en el desarrollo de la jornada electoral.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:29:25

En suma, la activa participación de la ciudadanía en la jornada electoral es vital para la democracia y la legalidad del proceso electoral, por ello y de acuerdo con la doctrina comparada se otorgan emolumentos y beneficios por la participación de los miembros de mesa en los actos electorales de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador y España.

Es ese sentido, existe la necesidad de un cambio legislativo que incorpore un incentivo pecuniario para el ejercicio del cargo de miembro de mesa, como la que se propone.

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:16:21

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N.° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo 1º.- Modificación del artículo 55 de La ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 55 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 55°.- Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de presidente el que haya sido designado primer titular y el de secretario el segundo titular.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 13:51:48

La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la mesa de sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

En la selección de la lista de ciudadanos a que se refiere el párrafo precedente y en el sorteo de miembros de mesas de sufragio, se pueden utilizar sistemas informáticos.

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ VILLANUEVA Vicente Miguel FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 12:11:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:46:55

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 10/02/2023 16:10:13

Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:29:26

Los ciudadanos que cumplan la función de miembros de mesa de sufragio en forma efectiva recibirán una compensación monetaria correspondiente al 3 % de una unidad impositiva tributaria (UIT). La ONPE tiene a su cargo el pago y la distribución del incentivo, así como la regulación de diferentes modalidades de pago destinadas a facilitar su cobro.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 15:16:22

ACUERDA:

1. **APROBAR** el "Proyecto de Ley que modifica el artículo 55 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que otorga una compensación económica a los miembros de mesa".
2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 13:51:49

SS.

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Marallano Muro
Secretaria General (e)

cop

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ VILLANUEVA Vicente Miguel FAU 20131378549 soft Fecha: 10/02/2023 12:11:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.